RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/906/2017/I

RECURRENTE: - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a nueve de agosto de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, quedando registrada con el número de folio **00647617**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> …
> Buen día, respetuosamente les solicito brindar un informe detallado sobre los contratos celebrados entre la empresa de transporte aéreo "Red Wings S. A. de C. V." y el Gobierno de Veracruz, en específico en los sexenios 2004-2010 y 2010- 2016.
>
> Además del **documento** en comento (contrato), se pide ampliar la información con los siguientes datos: Motivo o razón para la celebración del contrato; Cantidad que ampara cada contrato firmado; duración de estos; funcionario o dependencia que firma los contratos por el gobierno de Veracruz; quién firma los contratos por las empresas; así como el tipo de licitación.
> …

II. El dieciocho de mayo posterior, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

> …
> Se le informa mediante el oficio SIOP/UT/303/2017M que la información solicitada no existe en esta Secretaría.
> …

Adjuntando el archivo electrónico denominado “303 Resp. Sol. 00647617 a [...].pdf”.

III. Inconforme con lo anterior, el veintidós de mayo del actual, la parte promovente interpuso vía Infomex, el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo del mismo día, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El veintinueve de mayo del año en curso, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado el siete de junio posterior, haciendo diversas manifestaciones y remitiendo información.

VI. Por acuerdo de catorce de junio siguiente, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión; remitiéndose la información proporcionada al recurrente –con excepción del acta administrativa, credenciales y cédulas- para que en un plazo no mayor a tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que obran en autos, sin que se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

Asimismo, se requirió al sujeto obligado para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, remitiera las versiones públicas de las documentales que contenían datos personales.

VII. En la misma fecha, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución toda vez que estaba transcurriendo el plazo señalado en la fracción que antecede.

VIII. Posteriormente, el veintiuno de junio del año en curso, compareció nuevamente el ente obligado remitiendo diversa información en cumplimiento al acuerdo citado en la fracción VI; por lo tanto, en fecha veintiséis de junio siguiente, se acordó tenerlo por presentado y remitir las documentales a la parte recurrente para que en un plazo no mayor a tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que obran en autos, sin que se advierta que hubiera comparecido.

IX. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de diez de julio del actual, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 fracción III, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en

los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que

funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio esencialmente que la negativa en la entrega de la información solicitada bajo el argumento de incompetencia, aun cuando en el periodo solicitado la Dirección de Aeronáutica pertenecía al ente obligado y no a la oficina del gobernador, lo cual se encuentra publicado en la Gaceta Oficial del Estado de trece de diciembre de dos mil dieciséis, mismo que fue confirmado por la citada oficina en la respuesta a diversa solicitud.

Este Instituto estima que el agravio deviene **infundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos se advierte que el ente obligado, durante el procedimiento de acceso en respuesta a la solicitud mediante oficio número SIOP/UT/303/2017 signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia, señaló lo siguiente:

...

En atención a su solicitud de información recibida el día 16 de mayo del año en curso, a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA VERACRUZ**, con número de folio **00647617**, en la que pide lo siguiente:

"Buen día, respetuosamente les solicito brindar un informe detallado sobre los contratos celebrados entre la empresa de transporte aéreo "Red Wings S. A. de C. V." y el Gobierno de Veracruz, en específico en los sexenios 2004-2010 y 2010- 2016.

Además del documento en comento (contrato), se pide ampliar la información con los siguientes datos: Motivo o razón para la celebración del contrato; Cantidad que ampara cada contrato firmado; duración de estos; funcionario o dependencia que firma los contratos por el gobierno de Veracruz; quién firma los contratos por las empresas; así como el tipo de licitación".

Y en cumplimiento a lo que establece el Artículos 134 Fracciones II y III 145, fracciones I, II y III y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito comunicarle, que por Decreto en el que se establecen las funciones de la Oficina del Gobernador, Publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número Ext. 496 de fecha 13 de diciembre del 2016, la Dirección General de Aeronáutica, forma parte de la Estructura Orgánica de la oficina en mención.

En ese sentido y en apego a lo que señala el Artículo 143, párrafo segundo de la Ley de la Materia al rubro citada, le oriento a que dirija su Solicitud de Información, a la Oficina del Gobernador, quien posiblemente le pueda brindar la información que solicita.

...

Y posteriormente durante su comparecencia al presente recurso, mediante escrito signado por referida Jefa de la Unidad de Transparencia, adujo esencialmente que:

...

Que vengo por medio del presente ocurso y en términos del artículo **67.1** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz**, concatenado con los artículos **5, 57 y 58** y demás relativos de los **Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Sustanciación del Recurso de Revisión**, a **DAR DEBIDA CONTESTACIÓN** al recurso de revisión **RR00044017,** con número de expediente **IVAI-REV/906/2017/I,** interpuesto por el **C.** , en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, a la solicitud con número de folio **00647617**, que se diera en tiempo y forma y de manera veraz, salvaguardando y respetando en todo momento el Derecho Humano de Acceso a la Información que el hoy recurrente tiene y decidió ejercer libremente.

Para complementar las siguientes afirmaciones, pongo al análisis de ese órgano Colegiado, las siguientes consideraciones.

HECHOS

I.- Con fecha 16 de mayo del 2017, este Sujeto Obligado, a través del sistema **INFOMEX-VERACRUZ,** recibió la solicitud con número de folio **00647617,** enviada por el **C.** , el ahora **RECURRENTE,** quien solicito lo siguiente:

...

II.- En debido cumplimiento a la solicitud, en fecha 17 de mayo del 2017, mediante oficio SIOP/UT/303/2017, se le dio respuesta a la solicitud con número de folio **00647617,** recibida en fecha 16 de mayo del 2017, en la cual, de manera fundada y motivada se le indico que no era posible otorgar dicha información ya que la misma no se encuentra en poder del Sujeto Obligado Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, encausándolo en términos de lo dispuesto por el artículo 143 Segundo Párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, hacia la Oficina del C. Gobernador, lo anterior en atención a que el Sujeto Obligado del cual soy titular de Transparencia no cuenta con información al respecto.

III.- Oportunamente se recibió a través del sistema **INFOMEX-VERACRUZ,** un Acuerdo de fecha 29 de mayo del 2017, relativo al Recurso de Revisión con número de folio **RR00044017** y con número de expediente **IVAI-REV/906/2017/I,** donde en su **EXPOSICIÓN DE HECHOS Y AGRAVIOS** el ahora recurrente manifiesta lo siguiente como descripción de su inconformidad:

...

Derivado de lo anterior, debo de señalar que el solicitante a través de la solicitud con número de folio **00647617,** hace una clara solicitud relativa a los contratos que se hubieran generado por la Dirección de Aeronáutica con la empresa **"Red Wings, S. A. de C.V."**, sin embargo, de acuerdo con el fundamento establecido en su agravios formulado en el Recurso de Revisión que se contesta, esté claramente señala que le agravia que la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas a través de la Unidad de la cual soy titular, no le haya dado respuesta, sin embargo, lo anterior no es causa de agravio, ya que es de explorado derecho que el Sujeto Obligado, en este caso Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, no está obligada a hacer entrega de información que legal y administrativamente no genera o que no se encuentre en su poder, debo de precisar algunas cuestiones que señala el Recurrente, refiere que la solicitud que ha generado al Sujeto Obligado Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas, de igual manera le fue generada a la Unidad de Transparencia de la Oficina del C. Gobernador, a la cual adjunta la respuesta que le fue entregada, en la cual se refiere que por cuanto hace a los ejercicios que requiere información, la Dirección de Aeronáutica pertenecía a la multireferida Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, lo cual es cierto, sin embargo, debo de poner en conocimiento y que de igual manera se le puso de su conocimiento en la respuesta contenida en el oficio número SIOP/UT/303/2017, refiriéndole que en fecha 13 de diciembre del 2016, en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 496 se publicó la desincorporación de la Dirección de Aeronáutica de la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas, y se incorporó a la Oficina del C. Gobernador, por lo cual en fecha 10 de febrero del 2017, por parte de la Unidad Administrativa de la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas, se hizo entrega de toda la estructura física, material y administrativa a la Unidad Administrativa de la Oficina del C. Gobernador, tal y como lo demuestro con la copia del Acta de Entrega-Recepción, documento que como se puede apreciar en el "**Anexo III Situación Programática, Presupuestal y Financiera",** se hace entrega física y material de todo lo relativo al estado financiero, programático y presupuestal que mantenía en su poder la Dirección de Aeronáutica, de igual manera en los **"Anexo VII Contratos, Convenios y Acuerdos"**, y **"Anexo VIII Archivos"**, se remite y hace entrega de todo lo relativo a los acuerdos de voluntades e histórico de archivo generado en la referida Dirección de Aeronáutica, por consiguiente, al haberse cumplido los extremos de lo contenido en la Gaceta Oficial número extraordinario 496 de fecha 13 de diciembre del 2016, relativo a la transferencia de la Dirección de Aeronáutica, es legalmente procedente establecer que el Sujeto Obligado Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, se encuentra imposibilitada para hacer entrega de la información que se pudiera haber generado en los periodos gubernamentales de los cuales solicita la información citada, ya que como se puede apreciar, la misma se encuentra en poder de un Sujeto Obligado ajeno al de la cual la suscrita soy Titular de Transparencia, por consiguiente me encuentro imposibilitada para hacer entrega de toda información correspondiente a Dirección de Aeronáutica, ya que como se puede apreciar con la copia del Acta de Entrega-Recepción de fecha 10 de febrero del 2017, toda la documentación relacionada con la operación durante el 2004-2016, está fue remitida a la Oficina del C. Gobernador.

...

Remitiendo el Acta Administrativa correspondiente a la desincorporación de la Dirección General de Aeronáutica de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas y su incorporación a la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz, constante de cinco fojas, como se muestra con la siguiente impresión de pantalla de la primer foja:

SIOP VER Infraestructura

ACTA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE A LA DESINCORPORACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS Y SU INCORPORACIÓN A LA OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

En la Ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las diez horas del día diez de febrero del año dos mil diecisiete, se reúnen en las oficinas que ocupa la Unidad Administrativa de la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas, sito en la calle Pablo Frutis No.4, Colonia Esther Badillo, C.P. 91190, el **C.P.C. Jesús Luis Suverza Medina**, Jefe de la Unidad Administrativa quien entrega en representación del **Lic. Julen Rementería del Puerto** Secretario de Infraestructura y Obras Públicas y el **C.P.C. José Antonio Prado Rendón**, Jefe de la Unidad Administrativa quien recibe en representación **Manuel Muñoz Ganom**, Jefe de la Oficina del Gobernador, con el objeto de llevar a cabo la desincorporación de la Dirección General de Aeronáutica de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas y su incorporación a la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz, dando así cumplimiento a lo ordenado en el Decreto por el que se establecen las Funciones de la Oficina del Gobernador, publicado en la Gaceta Oficial bajo el numeral extraordinario 496, del día trece de diciembre del año dos mil dieciséis.----------

Participando en los trabajos de entrega-recepción de forma coordinada en la preparación y revisión de toda la documentación, por parte de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, el **Lic. Jonathan Reyes Vidal**, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, **L.A.E. Alejandra Alcázar Pizá** Jefa del Departamento de Recursos Financieros, **C.P. Hugo Anaya Sánchez** Jefe del Departamento de Recursos Materiales; de la Dirección General de Aeronáutica el **Lic Juan Pablo Flores Castro** Enlace Administrativo; y de la Oficina del C. Gobernador, la **Lic. Karla Alejandra de la Garza Martínez**, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, **Lic. Ignacio Contreras Sarmiento**, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, **Lic. Juan Manuel Hernández Espinosa**, Jefe del Departamento de Recursos Materiales.----------

Designación de testigos de asistencia: Intervienen como testigos de asistencia el **Lic. Misael Gómez Ceballos** y la **L.A.E. Alejandra Alcázar Pizá**, manifestando el primero prestar sus servicios en oficina del C. Gobernador, como Auxiliar Administrativo, identificándose con cédula profesional folio número [redacted], el segundo manifiesta desempeñar las labores de Jefe del Departamento de Recursos Financieros en la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas y se identifica con credencial de elector con folio número [redacted]. Ambas personas aceptan la designación de que fueron objeto, haciendo constar este hecho mediante sus firmas en el presente documento.----------

Intervención del Órgano Interno de Control: Se encuentra presente en este acto el **C.P.C. Julio César Méndez González** Encargado del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, y el **C.P.C. Oscar Ramírez Huerta** Encargado del Órgano Interno de Control de la

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia.

A partir de lo anterior, se tiene que el ente obligado durante el procedimiento de acceso informa a la parte recurrente que toda vez que por Decreto número 496 de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, en el que se establecen las funciones de la Oficina del Gobernador, la Dirección de Aeronáutica forma parte de la estructura de la citada oficina, orientándolo para que dirigiera su solicitud ante ella.

Asimismo, durante su comparecencia señaló que si bien es cierto que por cuanto hace a los ejercicios de los cuales se quiere la

información, la Dirección de Aeronáutica pertenecía a la Secretaría en cuestión, sin embargo, dicha dirección fue desincorporada de la secretaría para ser incorporada a la oficina del Gobernador mediante decreto de trece de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado.

Asimismo adujo que, en virtud de lo anterior en fecha diez de febrero del año en curso, la Unidad Administrativa del ente obligado hizo entrega de toda la estructura física, material y administrativa a la Unidad Administrativa de la Oficina del Gobernador, demostrándolo con la remisión del acta entrega-recepción.

De ahí que del contenido del Decreto número 496 de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, se dispuso lo siguiente:

> ...
> C O N S I D E R A N D O
> ...
> III. Que el Jefe de la Oficina del Gobernador, para el mejor desempeño de sus funciones, tendrá a su cargo las siguientes áreas: 1.- Secretaría Particular; 2.- Secretaría Privada; 3.- Secretaría Técnica; 4.- Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos; 5.- Dirección General de Aeronáutica; y 6.- Las demás que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo;
> IV. Que para tener una mayor eficiencia y eficacia de las giras, visitas y actividades del Gobernador por todo el Estado de Veracruz, se incorpora a la Oficina del Gobernador la Dirección General de Aeronáutica, para la asistencia de transporte aéreo de las aeronaves y helicópteros propiedad o al servicio del Gobierno del Estado, derogándose los artículos relativos en el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, a la cual se encuentra adscrita dicha área;
>
> V. Que la Dirección General de Aeronáutica tendrá a su cargo las siguientes áreas: 1.- Subdirección de Operaciones, 2.- Subdirección de Mantenimiento y 3.- Subdirección de Ingeniería y Compras;
> ...
> **Artículo 3.** El Jefe de la Oficina del Gobernador será designado por el Gobernador del Estado, y tendrá a su cargo las siguientes facultades:
>
> XXX. Supervisar las actividades de la Dirección General de Aeronáutica, para la asistencia de transporte aéreo de las aeronaves y helicópteros propiedad o al servicio del Gobierno del Estado;
> ...
> XXXII. Promover la capacitación y adiestramiento de los pilotos, técnicos y personal de apoyo que integren la Dirección General de Aeronáutica;
> ...
> **Artículo 4.** La Oficina del Gobernador es un área de apoyo y asesoría con capacidad técnica y de gestión, cuyo objeto es aportar elementos para la toma de decisiones sin perjuicio de las atribuciones que ejerza el resto de la Administración Pública Estatal en el ámbito de su competencia.
>
> Para el mejor desempeño de sus funciones el Jefe de la Oficina del Gobernador tendrá a su cargo las áreas siguientes:
> I. Secretaría Particular;
> II. Secretaría Privada;
> III. Secretaría Técnica;

IV. Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos;
V. Dirección General de Aeronáutica; y
VI. Las demás que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo.
...
Artículo 5. Para el desempeño de las funciones de cada área de la Oficina del Gobernador su integración será:
...
V. Dirección General de Aeronáutica: a) Subdirección de Operaciones; b) Subdirección de Mantenimiento; y c) Subdirección de Ingeniería y Compras.
...

T R A N S I T O R I O S

Sexto. Los actos y procedimientos administrativos iniciados por la Dirección General de Aeronáutica que cambian de adscripción, continuarán su trámite, hasta su conclusión, dentro de la estructura orgánica de la Oficina del Gobernador.
...

Asimismo, de la citada acta entrega-recepción, se puede advertir que en la misma se asentó que se procedía a la entrega del informe de los asuntos relacionados con la Dirección General de Aeronáutica y del estado que guardan; así como los recursos financieros, humanos y materiales asignados para el desempeño de las funciones de la referida dirección, al Jefe de la Unidad Administrativa de la Oficina del Gobernador.

De dicha entrega, tal y como lo señala el ente obligado se puede observar que en los anexos III, VII y VIII se entregó la documentación relacionada con la situación financiera programática, presupuestal y financiera; los contratos, convenios y acuerdos, así como documentación activa, semiactiva e inactiva, entre otra, tal y como se muestra con las siguientes impresiones de pantalla:

Oficina del C. Gobernador, quienes se identifican con credencial de elector con número de folio [redacted] y [redacted] para intervenir en la presente Acta, de conformidad con lo establecido en el artículo 31, 32, 33 y 34 fracción XXXVI del Reglamento Interior de la Contraloría General.----------

Alcance de la Intervención: La intervención del representante del Órgano Interno de Control, se circunscribe a supervisar la formulación del Acta, por lo que la requisición de los formatos y la verificación de los recursos y documentos objeto de la entrega-recepción será responsabilidad de los Titulares de las Unidades Administrativas que intervienen en el presente acto.----------

Acto seguido y con fundamento en los artículos 186, fracciones I y II del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el artículo 16, fracciones VI, VII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas de fecha 06 de Octubre de 2014, Decreto de 13 de diciembre 2016, por el que se establecen las Funciones de la Oficina del Gobernador del Estado Veracruz (se invoca este Reglamento ya que en su artículo 5, inciso III, la Dirección General de Aeronáutica es considerada parte de los Órganos Administrativos que componen dicha dependencia) el **C.P.C. Jesús Luis Suverza Medina**, procede a realizar la entrega del informe de los asuntos relacionados con la Dirección General de Aeronáutica y del estado que guardan, así como los recursos financieros, humanos y materiales asignados para el desempeño de las funciones de la citada Dirección General, ejercicio de las atribuciones legales, y la documentación y archivos ordenados y clasificados correspondientes a las diferentes áreas que la componen, conforme a la siguiente relación al **C.P.C. José Antonio Prado Rendón**, Jefe de la Unidad Administrativa de la Oficina del Gobernador:----------

No. ANEXO/ No. DOCTO.	DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	FOLIO
ANEXO I.	**MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE ACTUACIÓN.**	
I.1	Relación de disposiciones jurídico administrativas.	00001-00001
ANEXO II.	**ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.**	
II.1	Estructura orgánica autorizada.	00002-00002
ANEXO III.	**SITUACIÓN PROGRAMÁTICA, PRESUPUESTAL Y FINANCIERA.**	
III.1	**SITUACIÓN PROGRAMÁTICA:**	
III.1.9	Programas presupuestarios y/o actividades institucionales.	00003-00003
III.1.10	Avances a los programas presupuestarios y/o actividades institucionales.	00004-00004
III.1.13	Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	00005-00007
III.1.16	Avance del programa de capacitación al personal.	00008-00008
III.2	**SITUACIÓN PRESUPUESTAL:**	
III.2.1	Presupuesto anual autorizado	00009-00036
III.2.2	Calendario del presupuesto anual autorizado	
III.2.4	Avance del Sector por Partida	00037-00042
III.2.5	Avance Presupuestal programático	00043-00049
III.3	**SITUACIÓN FINANCIERA:**	
III.3.10	Conciliación Bancaria.	00050-00069
III.3.13	Corte de Caja	00070-00071
III.3.14	Arqueo de Caja	00072-00091
III.3.15	Fondos Revolventes Asignados	00092-00092
III.3.16	Relación de Cuentas Bancarias	00093-00093
III.3.17	Situación de Talonarios de Cheques	00094-00098
III.3.18	Relación de cheques pendientes de entregar	00099-00099
III.3.19	Situación de cuentas de Inversión	00100-00100
III.3.20	Oficios de cancelación de firmas	00101-00101
III.3.21	Listado de pagos pendientes programados	00102-00115
III.3.22	Situación de deudores diversos	00116-00117
III.3.23	Inventario de formas valoradas	00118-00118
III.3.24	Relación de firmas registradas	00119-00119
III.3.25	Subsidios y Transferencias	00120-00120
ANEXO IV	**RECURSOS MATERIALES.**	
IV.1	Inventario de Bienes Muebles	00121-00361
IV.2	Inventario de Bienes Inmuebles	00374-00380
IV.3	Inventario de bienes existentes en almacén	00381-00433
IV.4	Relación de Software Comercial.	00434-00434
IV.5	Relación de Software Gubernamental Desarrollado.	00435-00435
IV.6	Relación de Publicaciones asignadas o elaboradas	00436-00436
IV.7	Relación de Pólizas de Seguros de Bienes Muebles e Inmuebles	00437-00541
ANEXO V	**RECURSOS HUMANOS.**	
V.1	Plantilla de Ocupación de Plazas.	00542-00546
V.2	Relación de Personal Comisionado.	00547-00548
V.3	Relación de Personal con Licencias o Permisos.	00549-00549
V.4	Relación de Personal con Días de Descanso Pendientes de Otorgar.	00550-00552
ANEXO VII	**CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS.**	
VII.1	Relación de contratos, convenios y acuerdos	00553-00555
ANEXO VIII	**ARCHIVOS.**	
VIII.1	Inventario de Documentación Activa en Archivo de Trámite	00556-00565
VIII.2	Inventario de Documentación semiactiva en Archivo de concentración	00566-00573
VIII.3	Relación de Documentación Inactiva en Archivo Histórico	00574-00575
VIII.4	Relación de Respaldos de Información en Medios Magnéticos u Ópticos	00576-00576

Aunado a lo anterior, en el Reglamento Interior del ente obligado de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, promulgado por el Gobernador del Estado, se estableció en los artículos tercero y cuarto transitorios, lo siguiente:

> ...
> TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, publicado en la Gaceta Oficial del estado número extraordinario 398, de fecha 6 de octubre de 2014; y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.
>
> CUARTO. Los actos y procedimientos administrativos iniciados por las unidades u órganos que cambian de denominación o adscripción, continuarán su trámite hasta su conclusión, por las áreas, unidades y órganos de nueva denominación y de funciones equivalentes.
> ...

Por lo que, es dable concluir que la Oficina del Gobernador, es el ente obligado con competencia para dar respuesta a lo peticionado por la parte recurrente.

De ahí que no se advierte irregularidad alguna, ya que el sujeto obligado cumplió con su obligación de dar respuesta a la solicitud, orientando a la parte recurrente ante el diverso sujeto obligado quien cuenta con la información peticionada, cumpliendo con ello lo dispuesto en el numeral 143, párrafos primero y segundo de la ley de la materia que señalan que la obligación de acceso se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio y que cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su unidad de transparencia lo notificará al solicitante.

En consecuencia, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos